



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CVIII

Panamá, R. de Panamá lunes 26 de marzo de 2012

N° 27001

---

### CONTENIDO

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 11

(De lunes 26 de marzo de 2012)

QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS MINERALES, HÍDRICOS Y AMBIENTALES EN LA COMARCA NGÄBE-BUGLÉ.

---

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 4758-RTV

(De lunes 12 de septiembre de 2011)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 96.1 MHZ DESDE CERRO CANAJAGUA, PROVINCIA DE LOS SANTOS.

---

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5132-RTV

(De viernes 10 de febrero de 2012)

POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A., PARA MODIFICAR LOS PARÁMETROS TÉCNICOS CON QUE OPERA LA FRECUENCIA 95.9 MHZ DESDE CERRO AZUL, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

#### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 5134-RTV

(De lunes 13 de febrero de 2012)

POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA ZAHITA, S.A., LA INTERRUPCIÓN DE LAS TRANSMISIONES DE LA FRECUENCIA 1160 KHZ POR UN PERIODO DE NUEVE (9) MESES.

---

#### CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 7

(De miércoles 7 de marzo de 2012)

POR EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO MUNICIPAL NO. 136 DE 6 DE JULIO DE 2011 POR EL CUAL SE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL.

---

AVISOS / EDICTOS

LEY 11  
De 26 de marzo de 2012

**Que establece un régimen especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la comarca Ngäbe-Buglé**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** Se establece un régimen especial de protección e interés social de los recursos minerales, hídricos y ambientales dentro de la comarca Ngäbe-Buglé y las áreas anexas definidas conforme a la Ley 10 de 1997 y la Carta Orgánica de la Comarca Ngäbe-Buglé.

Este régimen especial será aplicable también a las comunidades ngäbe-buglé adyacentes a las áreas anexas, definidas, delimitadas y acordes con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 2. Derechos sobre los recursos naturales.** Se reconoce el derecho de la comarca en relación con el uso, manejo y aprovechamiento tradicional sostenible de los recursos naturales renovables, ubicados dentro de su área. Estos recursos deberán utilizarse de acuerdo con los fines de protección y conservación del ambiente, establecidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y las demás leyes nacionales.

**Artículo 3. Prohibición de concesión para actividades mineras.** Se prohíbe el otorgamiento de concesiones para la exploración, explotación y extracción de minería metálica, no metálica y sus derivados en la comarca Ngäbe-Buglé, sus áreas anexas y las comunidades ngäbe-buglé adyacentes a estas, por cualquiera persona natural o jurídica de carácter público o privado, nacional o extranjera.

Se exceptúan del párrafo anterior la exploración, explotación y extracción de piedra, tosca, gravilla y arena realizadas para proyectos sociales en beneficio de la comarca Ngäbe-Buglé, reguladas por la ley.

**Artículo 4. Cancelación de concesiones.** Se cancelan todas las concesiones otorgadas a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la exploración y explotación de los recursos minerales de la comarca Ngäbe-Buglé y áreas anexas. La delimitación de la comarca Ngäbe-Buglé y áreas anexas se entienda de conformidad con lo que establecen la Ley 10 de 1997 y la Ley 69 de 1998.



**Artículo 5. Prohibición de alteraciones y apropiación.** Se prohíbe la alteración del cauce y cabezas de los ríos, así como la apropiación privada de las fuentes de agua dentro de la comarca Ngäbe-Buglé, sus áreas anexas y las comunidades ngäbe-buglé adyacentes a estas.

Para los efectos de este artículo, se entiende como alteración del cauce de los ríos la interrupción o desviación significativa del curso de las aguas de un río, que perjudique a las comunidades de la comarca Ngäbe-Buglé y sus áreas anexas.

**Artículo 6. Solicitudes de proyectos hidroeléctricos.** Las solicitudes futuras de proyectos de desarrollo hidroeléctrico ubicados total o parcialmente dentro de la comarca Ngäbe-Buglé y áreas anexas deberán contar con la aprobación del pleno del Congreso General, Regional o Local, según la categoría del espacio necesario para la instalación de la obra, y ser sometidas con posterioridad a referéndum en la respectiva circunscripción comarcal, regional o local.

**Artículo 7. Beneficios económicos.** Todo proyecto futuro de explotación hidroeléctrica que se desarrolle dentro de la comarca Ngäbe-Buglé y áreas anexas debe considerar como beneficios los siguientes:

1. Un mínimo del 5% de la facturación anual de todo emprendimiento hidroeléctrico que se desarrolle, para la comunidad ngäbe-buglé.
2. Que el 25% del personal especializado y no especializado que requiera el desarrollador del proyecto sean habitantes ngäbe-buglé o campesinos de la comarca y áreas anexas.

A la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos le corresponderá emitir la certificación relativa a la facturación anual a que se refiere el presente artículo.

**Artículo 8. Fondo para el Desarrollo.** Se crea el Fondo para el Desarrollo de la Comarca Ngäbe-Buglé con los aportes que resulten de lo previsto en el numeral 1 del artículo anterior. Dicho Fondo será administrado por un patronato con personería jurídica, el cual estará integrado por dos personas designadas por el Congreso General Ngäbe-Buglé, dos personas designadas por la autoridad tradicional y una persona designada por el Consejo de Coordinación Comarcal.

La administración del Fondo y el funcionamiento del patronato serán reglamentados por el Congreso General Ngäbe-Buglé. No obstante lo anterior, tendrán prioridad los proyectos destinados para servicios de acueductos, riego agrícola, proyectos educativos, de salud y de fortalecimiento de las instituciones tradicionales de la comarca y para otros proyectos de desarrollo económico y social de la comarca y áreas anexas.



**Artículo 9. Compensaciones.** En caso de daño, afectación o traslado como consecuencia de proyectos hidroeléctricos, los afectados tendrán derecho a indemnización previa. En caso de traslado, tendrán además derecho a la reubicación en tierras comparables a las que ocupaban. El monto de la indemnización será acordado entre el concesionario o el desarrollador del proyecto, el Estado, a través de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, y los afectados representados por el Congreso General, Regional o Local, según corresponda.

**Artículo 10. Coordinación para protección y conservación.** La Autoridad Nacional del Ambiente coordinará, con las autoridades tradicionales del pueblo ngäbe-buglé, todo lo relativo al ambiente y a los recursos naturales existentes en sus áreas. La comarca tendrá el deber de contribuir a la protección y conservación de los recursos naturales de acuerdo con los parámetros que establezca la Autoridad Nacional del Ambiente, junto con las autoridades comarcales, conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 11. Desarrollo de actividades turísticas.** Se constituye una franja de 2,000 metros desde la costa del mar a tierra firme y la isla Escudo de Veraguas, para el desarrollo de las actividades turísticas. En esta zona, las comunidades, grupos organizados o individuos del pueblo ngäbe-buglé podrán desarrollar actividades turísticas comarcales, regionales o municipales, según sea el caso.

**Artículo 12. Sanciones.** La violación a las disposiciones de esta Ley será sancionada con multa de diez mil (B/.10,000.00) a cien mil balboas (B/.100,000.00), impuesta por el Ministerio de Comercio e Industrias y consignada a favor de los municipios correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles derivadas al incumplimiento de la norma.

**Artículo 13. Primacía de la Ley.** La presente Ley especial es aplicable en la comarca Ngäbe-Buglé, las áreas anexas definidas conforme a la Ley 10 de 1997 y la Carta Orgánica de la comarca Ngäbe-Buglé, y prima sobre cualquiera disposición legal contenida en leyes de la República que regulen esta materia y que le sean contrarias.

**Artículo 14. Derogación.** Se deroga el artículo 48 de la Ley 10 de 1997.

**Artículo 15. Retroactividad.** Esta Ley es de interés social y tendrá efectos retroactivos sobre las zonas definidas en el artículo 1.



**Artículo 16. Indicativo.** La presente Ley deroga la Ley 41 de 1 de agosto de 1975 y el artículo 48 de la Ley 10 de 7 de marzo de 1997.

**Artículo 17. Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

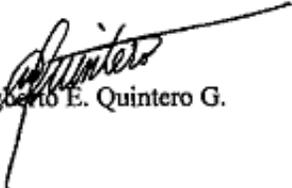
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 415 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce.

El Presidente,

Héctor E.  Apellido Díaz

El Secretario General,

  
Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 26 DE marzo DE 2012.



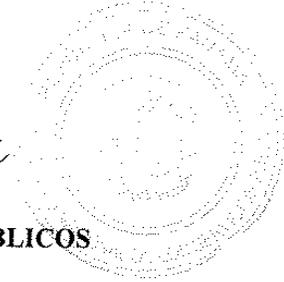
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



RICARDO QUIJANO J.  
Ministro de Comercio e Industrias

# República de Panamá

## AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 4756-RTV Panamá, 12 de septiembre de 2011

“Por la cual se rechaza la solicitud presentada por la concesionaria CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A. para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 96.1 MHz desde Cerro Canajagua, provincia de Los Santos.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,  
en uso de sus facultades legales,

### CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión,** y sólo podrán modificarlos, previa autorización de la Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que a través de la Resolución AN N°1891-RTV de 10 de julio de 2008, esta Autoridad Reguladora adoptó las Normas Técnicas de Radiodifusión en la Banda de Amplitud Modulada (AM), en la Banda de Frecuencia Modulada (FM) y Televisión Analógica en la República de Panamá, con el propósito, entre otras cosas, de orientar a los concesionarios de los Servicios de Radio y Televisión en la tramitación de sus solicitudes de cambios de parámetros técnicos;
5. Que mediante Resolución AN No.4081-RTV de 13 de diciembre de 2010, la Autoridad Reguladora fijó un período comprendido del 14 al 18 de marzo de 2011, para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que a través de la referida Resolución AN No.4081-RTV de 13 de diciembre de 2010, la Autoridad Reguladora estableció los requisitos que deben cumplir los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, para solicitar modificación de sus parámetros técnicos autorizados, entre los cuales se destacan los siguientes:
  - 6.1. Estar paz y salvo en el pago de la tasa de regulación y el canon anual por

WR  
GA  
AS  
AS

Resolución AN No. 4758 -RTV  
Panamá, 12 de septiembre de 2011.  
Página 2

el uso de frecuencias.

6.2. Presentar un estudio técnico utilizando los criterios establecidos en las normas técnicas adoptadas mediante la Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de junio de 2008.

7. Que tal como consta en el acta de 15 de julio de 2011, **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, concesionaria del servicio de Televisión Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los siguientes parámetros técnicos:

AUF	Frecuencia	Sitio Tx	Cambios Solicitados
RD-19492	96.1 MHz	Cerro Canajagua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reemplazar el transmisor actual por uno nuevo marca RVR, modelo VJ-3000.</li> <li>Aumentar la potencia del transmisor de 1,000 W a 3,000 W.</li> </ul>

8. Que luego del análisis correspondiente, esta Autoridad Reguladora considera que no procede la admisión de la solicitud de modificación de parámetros técnicos peticionada por la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, por las siguientes razones:

8.1. Los análisis de propagación y de interferencia, incluidos en el estudio técnico suministrado por la concesionaria, presentan errores en sus resultados, toda vez que, los cálculos no siguen el procedimiento establecido en las "*Pautas para determinar la factibilidad de una asignación*" descritas en las Normas Técnicas de Radiodifusión Analógica, adoptadas mediante la Resolución AN No.1891-RTV de 10 de julio de 2008.

8.2. De acuerdo con los registros de esta Autoridad Reguladora, la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, mantiene saldos pendientes en conceptos de tasa de regulación y canon anual por el uso de frecuencias.

9. Que al no cumplir la **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, con los requisitos especificados en la Resolución AN No.4081-RTV de 13 de diciembre de 2010, los cuales son necesarios para realizar una correcta evaluación, corresponde a esta Autoridad Reguladora, rechazar la solicitud de modificación de parámetros técnicos presentada, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud presentada por la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, para modificar los siguientes parámetros técnicos:

AUF	Frecuencia	Sitio Tx	Cambios Solicitados
RD-19492	96.1 MHz	Cerro Canajagua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reemplazar el transmisor actual por uno nuevo marca RVR, modelo VJ-3000.</li> <li>Aumentar la potencia del transmisor de 1,000 W a 3,000 W.</li> </ul>

**SEGUNDO: ORDENAR** a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** que presente en debida forma, la solicitud de cambio de parámetros técnicos, dentro del período fijado, para tales efectos, del 14 al 18 de noviembre de 2011.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la

*Handwritten signatures and initials.*

Resolución AN No. 4758 -RTV  
Panamá, 12 de septiembre de 2011.  
Página 3

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

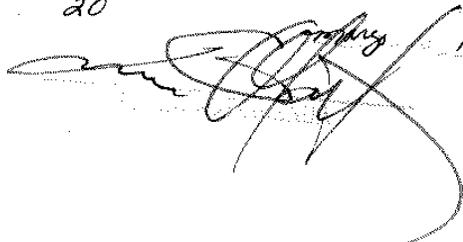
**CUARTO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008 y, Resolución AN No.4081-RTV de 13 de diciembre de 2010.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**  
Administradora General

En Panamá a los 12 de Septiembre de 2011 del mes de Marzo del año (1) de 2012 días  
do del doc de 3:12 de la tarde  
Notifico al Sr. Jaime Beltrán Sánchez de la  
Resolución que al dicte  
se notifica mediante el dicte en puerta nº 037-12

El presente documento es copia de la Resolución AN No. 4758-RTV de 12 de septiembre de 2011.  
20  
 12

*República de Panamá*  
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 5132-RTVPanamá, 10 de febrero de 2012

“Por la cual se rechaza la solicitud presentada por la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 95.9 MHz desde Cerro Azul, provincia de Panamá.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, **los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión,** y sólo podrán modificarlos, previa autorización de esta Autoridad Reguladora, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
4. Que mediante Resolución AN No. 4081-RTV de 13 de diciembre de 2010, esta Autoridad Reguladora fijó los períodos para que los concesionarios de los servicios públicos de Radio y Televisión pudiesen solicitar, durante el año 2011, modificaciones a los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
5. Que tal como consta en el acta de 18 de marzo de 2011, **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo A, solicitó la autorización de esta Autoridad Reguladora para modificar los siguientes parámetros técnicos con que opera la frecuencia 95.9 MHz, en la provincia de Panamá, que detallamos a continuación:

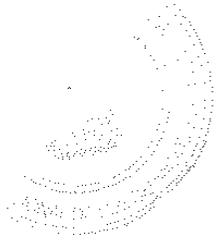
AUF	Frecuencia	Sitio Tx	Cambios Solicitados
RD-19491	95.9 MHz	Cerro Azul	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumentar la potencia del transmisor de 2,000 W a 5,000 W.</li> <li>• Reemplazar el sistema radiante por 6 antenas Marca RVR, modelo CP1, con una ganancia de 5.05 dBd.</li> </ul>

6. Que a través de la Resolución AN No.4450-RTV de 16 de mayo de 2011, esta Autoridad Reguladora rechazó la solicitud presentada por la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** para modificar los parámetros técnicos con que opera la frecuencia 95.9 MHz desde Cerro Azul, provincia de Panamá, por las siguientes razones:

721

*[Firma manuscrita]*

Resolución AN No. 5132 -RTV  
Panamá, 10 de febrero de 2012  
Página 2



- 6.1. La concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, no aportó con su petición, los documentos que demostrasen que se encontraban a paz y salvo en el pago del canon anual, tal como lo exigía la Resolución AN No. 4081-RTV de 13 de diciembre de 2010.
- 6.2. Esta Autoridad Reguladora advirtió además, que un aumento de la potencia con que opera la frecuencia 95.9 MHz desde Cerro Azul, provincia de Panamá, podría acentuar las afectaciones a la frecuencia adyacente 96.1 MHz que opera la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón, específicamente en las zonas limítrofes de ambas provincias, por lo que se concluyó que, antes de emitir una decisión sobre la modificación solicitada, debían practicarse mediciones y pruebas de campo a fin de establecer un concepto técnico sobre la situación real de las frecuencias en dicha área.
7. Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Reguladora, a través de la mencionada Resolución AN No.4450-RTV de 16 de mayo de 2011, advirtió a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, que debía presentar en debida forma, la solicitud de cambio de parámetros técnicos, dentro del período fijado, para tales efectos, del 11 al 15 de julio de 2011. Asimismo, instruyó a la Dirección Nacional de Telecomunicaciones, para que realizara las mediciones y pruebas de campo correspondientes, a fin de que se determinara la viabilidad de los cambios de parámetros técnicos de la frecuencia 95.9 MHz, y la declaración o no de las zonas limítrofes de las provincias de Panamá y Colón, como áreas restringidas;
8. Que tal como consta en el acta de 15 de julio de 2011, **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, presentó la solicitud de autorización para los siguientes parámetros técnicos con que opera la frecuencia 95.9 MHz (provincia de Panamá):

AUF	Frecuencia	Sitio Tx	Cambios Solicitados
RD-19491	95.9 MHz	Cerro Azul	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar un nuevo transmisor marca ELENOS, modelo ET-5000, y aumento de la potencia del transmisor de 2,000 vatios a 5,000 vatios.</li> <li>• Reemplazar el sistema radiante por 6 antenas Marca RVR, modelo ACPIX62, con una ganancia de 6.3 dBd.</li> </ul>

9. Que con el propósito de que se practicaran las mediciones y pruebas de campo necesarias para determinar la propagación e interferencia de las frecuencias adyacentes 95.9 MHz y 96.1 MHz, en el área limítrofe entre las provincias de Panamá y Colón, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución AN No.4450-RTV de 16 de mayo de 2011, esta Autoridad Reguladora ordenó la suspensión del término para resolver la solicitud de modificación de parámetros técnicos presentada por la **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** y designó a los funcionarios encargados de efectuar dichas diligencias;
10. Que a través del Memorando No. DRTV-136-11, el Departamento de Radio y Televisión presentó el informe de resultados de las mediciones y pruebas de campo practicadas, en virtud de las cuales se concluyó que, con un aumento en la potencia del transmisor de la frecuencia 95.9 MHz a 5,000 vatios, y operando con antenas penetradoras de 6.3 dBd de ganancia, no se producirán interferencias perjudiciales a la frecuencia adyacente 96.1 MHz, que opera la concesionaria **ESTÉREO BAHÍA, S.A.** desde Cerro Santa Rita, provincia de Colón;
11. Que por su parte, la Unidad de Atención al Concesionario, también de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Autoridad Reguladora, mediante Informe No. UAC-440-11, indicó que la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, no ha aportado los documentos que demuestren

707

*[Handwritten signatures and initials]*

Resolución AN No. 5132-RTV  
Panamá, 10 de febrero de 2012  
Página 3

que se encuentra a paz y salvo en el pago del canon anual y en la tasa de control, vigilancia y fiscalización, tal como lo exige la Resolución AN No. 4081-RTV de 13 de diciembre de 2010;

12. Que mediante providencia de 27 de enero de 2012 se dejó sin efecto la suspensión del término decretada y se remitió el respectivo expediente administrativo, con el propósito que se procediera a resolver la solicitud de cambios de parámetros técnicos presentada por la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**;
13. Que esta Autoridad Reguladora, luego de analizar la documentación contenida en el referido expediente administrativo concluye que, si bien la petición de modificación de parámetros técnicos peticionada por **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, resulta técnicamente factible, dicha solicitud debe ser rechazada toda vez que la misma no cumple con el numeral 3, del Artículo Quinto, de la Resolución AN No. 4081-RTV de 13 de diciembre de 2010, que exige a los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión, para solicitar modificación de sus parámetros técnicos, **“estar paz y salvo en el pago de la tasa de regulación y el canon anual por el uso de frecuencias.”**;
14. Que en virtud de lo anterior, debe esta Autoridad Reguladora proceder de la manera como ha quedado establecida, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud presentada por la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.**, para modificar los siguientes parámetros técnicos:

AUF	Frecuencia	Sitio Tx	Cambios Solicitados
RD-19491	95.9 MHz	Cerro Azul	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalar un nuevo transmisor marca ELENOS, modelo ET-5000, y aumento de la potencia del transmisor de 2,000 vatios a 5,000 vatios.</li> <li>• Reemplazar el sistema radiante por 6 antenas Marca RVR, modelo ACP1X62, con una ganancia de 6.3 dBd.</li> </ul>

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** que deberá operar la frecuencia 95.9 MHz, de acuerdo con los parámetros técnicos descritos en la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19491.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **CADENA RADIAL CONTINENTE, S.A.** que esta Resolución registrará a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante la Oficina de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución AN No. 1891-RTV de 10 de julio de 2008; Resolución AN No. 4081-RTV de 13 de diciembre de 2010; y, Resolución AN No.4450-RTV de 16 de mayo de 2011.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**  
Administradora General,

277

*República de Panamá*  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 5134-RTV

Panamá, 13 de febrero de 2012

“Por la cual se autoriza a la concesionaria ZAHITA, S.A., la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1160 KHz por un periodo de nueve (9) meses.”

**LA ADMINISTRADORA GENERAL,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se estableció el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión, cuyo objeto principal es promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de los servicios;
3. Que de conformidad con lo establecido en la Ley No.24 de 1999, es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, otorgar, mediante Resolución motivada, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que mediante Resolución No.JD-2132 de 3 de agosto de 2000, esta Autoridad Reguladora reconoció para todos los efectos legales, el derecho de concesión otorgado por el Ministerio de Gobierno y Justicia a la concesionaria ZAHITA, S.A., mediante Resuelto No.219 de 3 de abril de 1992, para la operación y explotación de la frecuencia 1160 KHz, en la provincia de Panamá;
6. Que la concesionaria ZAHITA, S.A., en el año 2007, comunicó a esta Entidad Reguladora que las instalaciones donde se encontraban los equipos fueron vandalizadas, por lo que se le autorizó, a través de la Resolución AN No.1245-RTV de 26 de octubre de 2007, la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1160 KHz por un periodo de nueve (9) meses, a fin de que realizara las reparaciones e instalaciones de los equipos para reiniciar las transmisiones;
7. Que la concesionaria ZAHITA, S.A., en el año 2009, solicitó un plazo adicional para reiniciar sus transmisiones, fundamentado en la inversión a realizar por la digitalización de la radio y que la empresa proveedora de los equipos de radiodifusión comunicó un retraso de once (11) meses en la entrega de los mismos, por lo que esta Autoridad Reguladora le otorgó, a través de la Resolución AN No.2849-RTV de 5 de agosto de 2009, un periodo de cura de doce (12) meses para reiniciar la transmisión de la frecuencia 1160 KHz;
8. Que el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, que reglamenta la Ley No.24 de 1999, señala que las transmisiones de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión no podrán interrumpirse o suspenderse por periodos mayores de treinta (30) días calendario, sin autorización de esta Autoridad Reguladora;

*M*

*M*

Resolución AN N° ~~5134~~ -RTV  
De 13 de febrero de 2012  
Página 2 de 2

9. Que mediante nota se comunicó a esta Autoridad Reguladora que las instalaciones ubicadas en el área Industrial Orillac, donde se encontraban las estructuras físicas (cables de bajante, antena, transmisores, bovinas, enlaces, capacitadores, entre otros) de Radio Metrópolis 1160 A.M., fueron vandalizadas, violentadas y saqueadas, por lo que solicitó se realizaran los trámites pertinentes para estos casos. Adjunto a la nota se presentó copia autenticada de la denuncia presentada ante el Ministerio Público y fotografías de las instalaciones;
10. Que el citado artículo 29 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, dispone que esta Autoridad Reguladora, previa solicitud escrita y justificada del concesionario, procederá, mediante Resolución motivada, a autorizar por el periodo más breve posible, en consideración a las razones que motiven la solicitud, la interrupción o suspensión de las transmisiones de los servicios públicos de radio y televisión;
11. Que analizada la solicitud presentada y los motivos en que la concesionaria sustenta la misma, considera esta Entidad Reguladora procedente autorizar la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1160 KHz;
12. Que surtido los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administradora General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo tanto;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, la interrupción de las transmisiones de la frecuencia 1160 KHz por un periodo de nueve (9) meses, término que empezará a regir a partir de la notificación de la presente Resolución.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que durante el periodo de interrupción antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, el derecho otorgado para instalar los equipos e iniciar las transmisiones en la provincia de Panamá, para operar la frecuencia principal 1160 KHz, ni los derechos concedidos en ella.

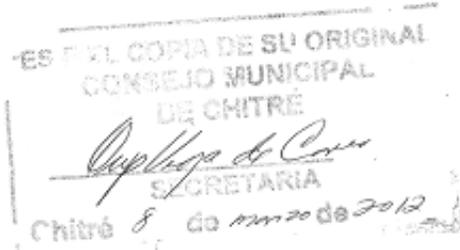
**TERCERO: COMUNICAR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que vencido el periodo de interrupción a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección la instalación de los equipos y el ajuste de los mismos, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

**CUARTO: COMUNICAR** a la concesionaria **ZAHITA, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No.JD-2132 de 3 de agosto de 2000; Resolución AN No.1245-RTV de 26 de octubre de 2007 y, Resolución AN No.2849-RTV de 5 de agosto de 2009.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,**

  
**ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO**  
Administradora General



**ACUERDO MUNICIPAL N° 7  
DE 7 DE MARZO DE 2012**

Por el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 12 del Acuerdo Municipal N° 136 de 6 de julio de 2011 por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y,**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE** el segundo párrafo del artículo 12 del Acuerdo Municipal N° 136 de 6 de julio de 2011, que en lo sucesivo quedará así:

"La elección para la renovación del Presidente y el Vicepresidente del Concejo se hará en cualquiera sesión ordinaria a proposición formulada en tal sentido por alguno de los Concejales debidamente secundada por al menos uno del resto de los miembros del Consejo Municipal, en el período comprendido de 2 de enero al 30 de abril de cada año y los nuevos dignatarios tomarán posesión de sus cargos a partir del 1 de julio del respectivo año en curso".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado y Firmado en la Sala de Reuniones del Consejo Municipal de Chitré, a los siete (7) días del mes de marzo de dos mil doce (2012).

*Juan A. Cedeño S.*  
H.C. Juan A. Cedeño S.  
Presidente

*Dupliza de Correa*  
Orys Vega de Correa  
Secretaria General

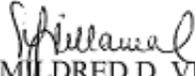


SANCIONADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CHITRE A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012).

APROBADO

EJECUTESE Y CUMPLASE

  
MANUEL M. SOLÍS AVILA  
ALCALDE MUNICIPAL DE CHITRE

  
LIC. MILDRED D. VILLARREAL L.  
SECRETARIA EJECUTIVA



## AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para cumplir con lo estipulado en las leyes. Se informa que el señor **JOSÉ MANUEL RAJOY C.**, varón, panameño, con cédula 6-73-881, representante legal del negocio denominado **STADIUM SPORT BAR**, ha solicitado autorización para el cambio de aviso de operación No. 6-73-881-2009-177337 de persona natural **STADIUM SPORT BAR** a sociedad anónima **STADIUM SPORT BAR, S.A.**, ubicado en Avenida Alejandro Tapia, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé. L. 201-373722. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio yo: **CÉSAR AUGUSTO CEDEÑO VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-75-130, con domicilio en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas, corregimiento de Las Palmas, Urbanización 8 de Noviembre, Calle Elvira Juárez, casa SN, teléfono 994-1393, traspaso los derechos de la **CANTINA LA MEJORANERA**, ubicada en la provincia de Los Santos, distrito de Guararé, corregimiento de Guararé (cabecera), Urbanización entrada al Jobo, calle Carretera Nacional, frente al Orgullito de Azuero, al señor **CÉSAR AUGUSTO CEDEÑO DOMÍNGUEZ**, con cédula de identidad personal 7-122-402. El local se dedicará a la venta de licores nacionales y extranjeros en general, cervezas y sodas al por menor, bailes y galleras y otras actividades asociadas. César Augusto Cedeño Villarreal. C.I.P. No. 7-75-130. César Augusto Cedeño Domínguez. C.I.P. No. 7-122-402. L. 201-373193. Segunda publicación.

A quien concierne. Según el Artículo No. 777 del Código de Comercio, yo, **AMANDA DENIA RICO FRANCO**, con cédula de identidad personal 4-167-87, residente en el distrito de San Félix, corregimiento de San Félix y propietaria del **PUB BAR KALEB PARRILLADA**, ubicado en la provincia de Chiriquí, distrito de San Félix, corregimiento de San Félix, Urbanización Vía Principal de San Félix Centro, le traspaso mis derechos y aviso de operaciones No. 4-167-87 2009 187576 Pub Bar Kaleb Parrillada, al señor **TEODORO MORALES DELGADO**, con cédula de identidad personal 4-60-997. L. 201-372986. Primera publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 030-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ AL PÚBLICO. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JUAN JOSE HERNANDEZ**, vecino (a) de Sioguí, corregimiento La Estrella, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-1112, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-31672, según plano aprobado No. 404-06-12298, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 23 Has. + 3,722.74 Mts. El terreno está ubicado en la localidad de Sioguí, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Gloria Franco de Arauz, José Niederberguer, Arquímedes Candanedo, Enuvin Guerra, Liliana María Rodríguez. Sur: Secundino Saldaña, Efraín Quintero Branda. Este: Micaela Guerra, Arquímedes Candanedo. Oeste: Enuvin Guerra, Liliana María Rodríguez, camino, Dora González. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de septiembre de 2011. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI S. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ENEIDA LOZADA V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-369897.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 039-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDIA MARIA PEREZ DEL CID**, vecino (a) de Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-76-28, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0171, según plano aprobado No. 402-03-23057, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 3694.51 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Canoas Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Carretera hacia Río Sereno, Erick Elías González Montenegro. Sur: Quebrada Grande, Osman Elías Santos Candanedo. Este: Félix Santamaría, Corina Chanta Pittí, Paulo Ortiz Pitty, Pedro Ortiz Acosta. Oeste: Rubén Alexis Quiel, Osman Elías Santos Candanedo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Progreso, copias del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-372558.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN. ANATI, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 048-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ZENIA ELIZABETH LEZCANO**, vecino (a) de Quebrada Grande, corregimiento de Aserrío de Gariché, del distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-191-357, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 4-0216 del 15 de junio de 2009, según plano aprobado No. 405-02-23459, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 9 Has. + 0667.78 M2, que forma parte de la finca No. 3939, inscrita en el Rollo 14417, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Quebrada Grande, corregimiento de Aserrío de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Mariano Lezcano Lezcano. Sur: Carretera Interamericana, Victorino Lezcano. Este: Aniceto Caballero. Oeste: Carretera Interamericana, quebrada Azul. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrío de Gariché, copias

del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la Ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) LICDO. FABIO FRANCESCHI. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-373252.

---

EDICTO No. 52 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **IVONNE ELENA CARRERA DE JARAMILLO**, panameña, mayor de edad, con residencia en Trapichito, casa No. 1783, cerca de la planta del IDAAN, Calle El Tambo, estado civil casada, labora como asistente general, teléfono 6436-3538, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-138-1243, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Chorro, de la Barriada El Chorro Final, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle El Chorro con: 62.34 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Vilma Marengo de Estribí con: 57.37 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 10.80 Mts. Oeste: Vértice con: 0.10 Mts. Área total del terreno cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (461.10 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 15 de marzo de 2012. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de marzo de 2012. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-374019.

---

EDICTO No. 410 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **JORGE LUIS RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, oficio ingeniero civil, con residencia en Calle El Agua, casa No. 3286, teléfono No. 636-3137, portador de la cédula de identidad personal No. 8-250-694, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Mercurio, de la Barriada Don Isaac, Corregimiento Barrio Balboa, donde hay casa distingue con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts. Sur: Calle Mercurio con: 15.00 Mts. Este: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Área total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de febrero de dos mil doce. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de febrero de dos mil doce. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-373566.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 022-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MODESTA MENCHACA**, con cédula 8-88-829, **MINERVA L. DE BOTACIO**, con cédula 8-297-959, **JAIME DE LA CRUZ LASSO NAVARRO**, con cédula 8-246-16, **ISAURA LASSO DE FRIAS**, con cédula 8-526-2419, **FREDDY ALBERTO LASSO MENCHACA**, con cédula 8-495-436, **ANA OGILDA LASSO MENCHACA**, con cédula 8-361-337, **BETZY ESTELA RIVERA**, con cédula 8-722-617, **MANUEL ALBERTO CABEZAS LASSO**, con cédula 8-774-900, vecino (a) de El Calvario, corregimiento Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-209-2008 del 26 de mayo de 2008, según plano aprobado No. 804-04-20703, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 6859.20 M2 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Calvario, corregimiento Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terreno nacional ocupado por Elsy Lasso. Sur: Terreno nacional ocupado por María Vita Rodríguez, carretera de asfalto de 30.00 M. a La Laguna y a Los Pozos y David Márquez. Este: Terreno nacional ocupado por Leonardo Castillo, David Márquez. Oeste: Carretera de asfalto de 30.00 M. a La Laguna y a Los Pozos, servidumbre de 6.00 M. a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 09 días del mes de febrero de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-373777.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 047-ANATI-2012. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ARSENIO YANGUEZ MORELOS**, vecino (a) de Quebrada Ancha, corregimiento de El Limón del distrito de Colón, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-75-785, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-5-292-2008 del 20 de junio de 2008, según plano aprobado No. 807-03-22973, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1687.01, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Lagarterita, corregimiento Amador, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle principal de Lagarterita a 15 mts. El Lago Gatún y a Cerro Cama. Sur: Lago Gatún. Este: Terrenos nacionales ocupados por: Petra Palacio. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por: Junta Local. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Amador, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 16 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) SR. JORGE RAMOS. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELBA DE JAÉN. Secretaria Ad-Hoc. L.201-374021.

---

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS SECCIÓN ADJUDICACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 027-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ANATI, EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **NIEVE VASQUEZ HERNANDEZ Y OTRO**, vecino (a) de La Toyosa, corregimiento Río Luis, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-715-2142, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 9-051, plano aprobado No. 909-07-14663, la adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías nacionales adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9235.32 m<sup>2</sup>, ubicadas en La Toyosa, corregimiento de Río Luis, distrito de Santa Fe, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Segundo Vásquez Hernández, servidumbre de 6.00 mts. de ancho a otras fincas. Sur: Carretera de 20.00 mts. de ancho hacia Río Luis y a Santa Fe. Este: Servidumbre de 6.00 mts. de ancho hacia otras fincas. Oeste: Segundo Vásquez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho y en la Alcaldía del distrito de Santa Fe y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 9 días del mes de marzo de 2012. (fdo.) LICDO. FRANCISCO CARRIZO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L. 201-372507.